



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
52

## **ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO**

**RELATIVA:** A la cual propone expedir el Código Familiar del Estado de Chihuahua.

**PRESENTADA POR:** Se reincorpora al proceso legislativo, a solicitud del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

**LEÍDA POR:** Diputado Rubén Aguilar Jiménez (PT)

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Justicia

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 20 de octubre del 2016

**FECHA DE TURNO:** 20 de octubre del 2016



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

Los suscritos, América Victoria Aguilar Gil, Héctor Hugo Avitia Corral, Hortensia Aragón Castillo, Luis Javier Mendoza Valdez, Gustavo Martínez Aguirre, Rosemberg Loera Chaparro y Fernando Mariano Reyes Ramírez; en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura y como integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza y como Representante Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, con fundamento en los artículos 68, fracción I y 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar iniciativa con Carácter de Decreto, **por medio de la cual se propone expedir el Código Familiar Del Estado de Chihuahua**, lo anterior al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El Código Civil del Estado de Chihuahua vigente fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Marzo de 1974, dicho marco normativo no es congruente con la evolución social y las necesidades que emanan de la misma ciudadanía, por ello se deben crear nuevas leyes que contengan expresiones globales que propicien el mayor bienestar humano. Tampoco se ha llevado a cabo una minuciosa armonización con los Tratados y Convenciones Internacionales signados y ratificados por México, sobre todo en materia de Derechos Humanos.

En ese sentido es que resulta apremiante establecer la separación legislativa del Derecho de Familia del Derecho Civil, creando un ordenamiento especial que lo regule, tanto en el aspecto sustantivo como en el aspecto procesal, y así destacar su importancia al adquirir características independientes respecto de las demás materias del derecho privado.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2016

*Dip. América Victoria Aguilar Gil*

La familia como el principal elemento de composición social requiere de la protección de garantías fundamentales para su existencia, así como la protección del Estado. La presente iniciativa tiene la finalidad de ser un elemento de trabajo para las mesas interinstitucionales de especialistas en la creación del Código Familiar según lo estipulado en la iniciativa presentada el 16 de septiembre del año 2013 por los tres poderes del Estado.

Los principios rectores serán los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y la familia, los Tratados Internacionales signados por México y ratificados por el Senado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Es necesaria la creación de un ordenamiento legal estatal que regule a la institución de la familia, privilegiando las características del interés público y el orden social que posee el propio derecho, protegiendo todas las acciones que se van presentando a lo largo de su existencia, desde la integración, el nacimiento o adopción de un nuevo miembro e incluso en su muerte o después de esta.

El concepto de Familia debe de abordarse desde todos los ámbitos que lo comprenden para poder tener un panorama amplio de la concepción y capacidad. En la actualidad tenemos que las familias están constituidas por dos o más personas unidas por vínculos de parentesco, consanguíneo, por matrimonio, adopción o afinidad, compartiendo una vida afectiva y material, por un período indefinido de tiempo.

La base de la sociedad es la familia y la unión que exista entre sus integrantes que mismos que proporcionaran y aseguraran estabilidad emocional, social y económica, mutuamente o a los menores integrantes, promoviendo el cumplimiento de derechos y



obligaciones como personas; cumpliendo con funciones tales como la educativa, económica, solidaria y protectora. A la vez de buscar en todo momento la convivencia solidaria y respetuosa que brinde las bases para individuos que propicien el desarrollo comunitario.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 16 el derecho a casarse y fundar una familia sin restricción o discriminación alguna, disfrutando de igualdad de derechos en cuanto al matrimonio. Se establece a la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad", teniendo derecho a "la protección de la sociedad y del Estado".

La familia como institución procede de una evolución histórica, desde la unión primaria en hordas o comunas hasta las asociaciones actuales, se tienen diferentes tipos de familias como la nuclear, integrada por los conyugues e hijos o/e hijas; extensa o ampliada, además de la familia nuclear se incluyen a los abuelos, hermanos, tíos, entre otros; parientes consanguíneos o afines; monoparental: los hijos o hijas viven solo con la madre o el padre; ensamblada, familias reconstruidas por dos familias monoparentales; homoparentales, integrada por los conyugues siendo dos personas del mismo sexo y los hijos o/e hijas; entre otros, como las sociedades de convivencia y/o familiarización de amigos, cuando dos personas deciden establecer un hogar común, que se unen por lazos emocionales y de solidaridad.

El Artículo 4° Constitucional establece la protección de la organización y el desarrollo de la familia, por lo que la legislación estatal debe de cumplir lo propio en garantía de a protección y promoción de la familia, sin que esto implique la imposición del tipo tradicional de familia monoparental.

En ese sentido, concepto de familia debe ampliarse y dejar de percibirse como la formada por padre, madre e hijos. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e



Informática en la publicación "Indicadores de Hogares y Familias por Entidad Federativa"<sup>1</sup> señala que en Chihuahua el 92.1 % de los hogares son familiares, lo que quiere decir que los miembros tienen relación de parentesco entre ellos, mientras el 23.9% son familias extendidas.

En México, actualmente tres de cada diez mujeres que dirigen un hogar familiar son viudas y una proporción similar están separadas o divorciadas, y sólo en 28.7 por ciento de las madres de familia se encuentran unidas, ya sea en matrimonio o unión libre. 18.5% de los hogares familiares son monoparentales, es decir, 22 millones 200 mil mexicanos. Las mujeres encabezan 84% de los hogares monoparentales. En términos generales, 78.4 por ciento de los casos en los que las féminas dirigen a la familia el hombre está ausente.

Se debe de tener a consideración los derechos de la totalidad de la población chihuahuense, así como también, la diversidad de familias y su composición, acorde a la propia evolución que presenta la institución, dinamizando a la legislación para que sea abierta e inclusiva a todos los ciudadanos.

Es por ello que en la presente iniciativa, se incluye el matrimonio igualitario, como la unión de dos personas que en libertad han elegido llevar vida familiar de común acuerdo. No se puede seguir una sola figura de familia, ni negar a la totalidad de ciudadanos los derechos humanos inherentes, por ello y sin ningún motivo de discriminación para contraer matrimonio se establece esta figura dentro del Código Familiar.

El Artículo Primero Constitucional establece: "*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*". Así mismo en su último párrafo aclara que, "*queda prohibido toda*

<sup>1</sup> INEGI, "Indicadores de Hogares y Familias por Entidad Federativa", 2000, México



*discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, de tal manera con el matrimonio igualitario se garantiza la no discriminación y la igualdad de acceso a los derechos.*

El Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 16 de agosto de 2010 menciona que la familia se debe conceptualizar como la decisión intocable de solidificar las posibilidades de relación entre sus miembros y crear las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas para que las mismas sean posibles, como base indispensable de una vida social a la altura y medida de la persona, instituyéndose para cumplir un objetivo común y su desarrollo.

Determina también que “el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual los conyugues deciden compartir un proyecto de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”, declarándose inconstitucional el establecer que el matrimonio solo puede ser entre un hombre y una mujer, siendo su principal finalidad la “conservación de la especie”.

Se tiene la firme convicción de que la modernización social debe de ir acorde a los derechos humanos y a la propia dignidad humana por lo que el matrimonio igualitario será una realidad para los Chihuahuenses, ya sea por voluntad política o por obligatoriedad determinada por los instrumentos judiciales presentados ante tribunales federales.

El matrimonio igualitario es una necesidad para no faltar a los principios de la Constitución ni a los tratados y convenciones internacionales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Los Principios de Yogyakarta, entre otros.



La Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de respetar todos los derechos, la obligación de adecuar su legislación interna y una cláusula federal que estipula la obligación del gobierno central de vigilar porque los regímenes locales cumplan con la convención.

De igual manera la iniciativa tiene como finalidad el empoderamiento de la mujer mediante la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades, supone la modificación de las circunstancias que impidan a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales, o política pública, con el objetivo de lograr el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Se utiliza el lenguaje de género inclusivo y se promueve una vida libre de violencia para las familias, pero en especial de las mujeres y las niñas que en estadísticas representan la mayor parte de la población que sufre por este fenómeno que aminora el bienestar social.

Una vez definida a la Familia es necesario entrar a la materia de derecho. El Derecho Familiar, es entonces conceptualizado por María Monserrat Pérez Contreras en el libro *"Derecho de Familia y Sucesiones"*, como: *"el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros"*.<sup>2</sup>

De igual manera, Pérez Contreras establece que: *"Por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, forma parte del derecho privado, y la intervención de los órganos del Estado sólo es auxiliar en la aplicación de normas por el goce, el ejercicio, el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de vínculos familiares."*

<sup>2</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, "Derecho de familia y sucesiones", Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, 2010, México,



El Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, ha dado su interpretación sobre el derecho familiar (Jurisprudencia: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2133):

*DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO. En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.*

El Estado, en vistas de la modernización legislativa debe de proveer lo necesario para garantizar la autonomía legislativa, didáctica, doctrinal y judicial, de tal manera que sean los principios del bienestar máximo los que sean beneficiados y permitan que el Derecho Familiar sea una realidad en una rama autónoma del derecho civil. Por lo que es de vital importancia el fortalecer el desempeño de todas las partes, particularmente la judicial, ya que actualmente la administración de los asuntos relativos a la materia se encuentran en los respectivos juzgados regulados por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado.

Es indispensable el procurar certeza jurídica a los derechos y obligaciones de todos los tipos de familia que existen y a todos sus integrantes, como los propios de los padres y los hijos, patrimonio, alimentos, entre otros. Por ello se deben de considerar las necesidades que presentan las familias para consolidarlas en unidad y estabilidad con el valor que les corresponde.



La presente iniciativa reúne diversos principios que contribuyen a la cultura de la legalidad y a una democracia efectiva, inquietudes presentadas por ciudadanos en lo individual y por Organizaciones de la Sociedad Civil con diferentes fines, pero que se tiene la certeza de que brindaran fundamentos inequívocos para la garantía de los derechos humanos.

A continuación se presentan algunas de las propuestas que se encuentran en la iniciativa del Código Familiar:

- El Título Primero contempla las Disposiciones Generales, establece el régimen jurídico de la familia, de los incapaces y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y garantiza el ejercicio de sus derechos y libertades, son disposición de orden público e irrenunciables y los derechos y obligaciones en él consignados sólo podrán ser objeto de convenio, cuando no se afecten los derechos de las personas menores de edad o incapaces.
- Se reconoce la igualdad sustantiva del hombre y la mujer así como de los diferentes tipos de familia; y se establece a la misma como una institución político-social, constituida por dos o más personas unidas o emparentadas entre sí, ya sea por el vínculo del matrimonio, concubinato o parentesco por consanguineidad, afinidad o adopción, en la que sus miembros son sujetos de derechos y obligaciones.
- Se contempla la independencia de la figura de la familia y el matrimonio a la procreación y se establece como el derecho a decidir de manera libre, informada y responsable, sobre la posibilidad de tener o no hijos, así como el número y espaciamiento de los mismos.
- Se mantiene la responsabilidad de los ascendentes, tutores y custodios de garantizar alimentación, educación y sano esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes, el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.



- El Estado garantiza la protección de la familia, su constitución y autoridad como fundamento primordial de la sociedad, ya que las relaciones de las personas a través de la convivencia, permanencia y estabilidad son la base social. También garantizará en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo integral de las personas menores de edad y mayores incapacitados.
- La unidad de la familia, la igualdad de derechos, la perspectiva de género, la protección integral, el interés superior de las personas menores de edad y los incapacitados, el derecho intrínseco a la vida, el derecho de estos a ser oídos en las cuestiones que afecten sus intereses y el respeto por los derechos de las personas adultas mayores, son los principios de las disposiciones del presente Código.
- El principio de igualdad consiste en asegurar la aplicación de la ley sin discriminación alguna, sin que ello signifique que haya que dar un trato idéntico, sino la obligación de identificar activamente a la persona vulnerable cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la implementación de medidas especiales, para eliminar las condiciones que lleven a la discriminación.
- El Primer Capítulo, "De la Violencia Familiar" establece que Toda persona integrante de la familia o unidad doméstica tiene derecho a que los demás miembros le respeten su integridad física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo.
- Se define a la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológico, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.



- Así como las medidas y acciones necesarias para proteger a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- En cuanto al capítulo tercero "Del Nombre" en el Título segundo, "De los Atributos de la Personalidad", se establece que el nombre se constituye por el nombre propio y el primer y segundo apellidos; sin poder emplearse palabras denigrantes o que generen ridículo social, ni el emplear apodos para la protección de la persona. En común acuerdo, los padres, podrán determinar el orden de los apellidos.
- En el Título Tercero "Del Matrimonio" Se establece que El matrimonio es el acuerdo de voluntades celebrado de manera libre entre dos personas para realizar la comunidad de vida, con igualdad de derechos y obligaciones, con apoyo, respeto mutuo y con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.
- Y en adelante en lo referente a las personas que contraen matrimonio se refiere a ellos como "los conyugues", ello ante las disposiciones del Artículo Primero Constitucional.
- Dicho esto, se reconoce el matrimonio igualitario entre dos personas y se da garantía de los derechos y obligaciones de los contrayentes, así como la protección a la familia que se inicia, sin discriminación como lo establece el Artículo Primero Constitucional
- En apego a las consideraciones emitidas por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua en la resolución de sentencia del Amparo Indirecto 691/2013, donde se señala la doble discriminación y exclusión a la que se enfrentan las parejas homosexuales ya que no solo se priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos del matrimonio, sino también se les excluye de los beneficios materiales. Por lo demás, esta exclusión no sólo afecta a las parejas homosexuales, sino también a los hijos de esas personas que hacen



vida familiar con la pareja. La figura del matrimonio igualitario participará a favor de la no discriminación de las personas.

- También dentro del matrimonio, se establecen los 16 años como la edad mínima para los contrayentes. También se privilegian los derechos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, así como los derechos de las mujeres.
- Las labores domésticas, así como el cuidado de los hijos, serán de manera igualitaria, independientemente de la aportación económica que se aporte al hogar.
- El tener hijos ya no es una obligación del matrimonio como estaba contemplada, es por libre e informada decisión de la pareja en mutuo consentimiento; protegiendo así a las familias que deciden no hacerlo.
- Se establece normatividad sobre el régimen patrimonial de la separación de bienes, las donaciones prenupciales y entre consortes, los matrimonios nulos e ilícitos,
- El divorcio podrá ser: Administrativo, Por Mutuo Consentimiento, Contencioso o Incausado.
- De igual manera, el concubinato es la unión de dos personas libres de matrimonio, que sin ningún impedimento para contraerlo, hacen vida marital, con el propósito tácito de integrar una familia, en forma pública, constante y permanente por un período mínimo de tres años, o habiendo procreado descendencia siempre y cuando se satisfagan los demás requisitos.
- Se regula la filiación, la maternidad subrogada, la adopción y el acogimiento, los alimentos, patria potestad, custodia y convivencia, el patrimonio familiar, restitución de menores, la tutela; protección de las personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; el estado de interdicción, la emancipación, los ausentes y la declaración de ausencia y la presunción de muerte



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2016

*Dip. América Victoria Aguilar Gil*

- En el título de los alimentos se establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y se aplicara a aquella persona que incumpla con la obligación de proporcionar alimentos por un periodo de sesenta días e constituirá en deudor alimentario moroso.

Es momento de reconocer la diversidad en la integración de las familias y las características particulares de todas y así como los derechos y sobre todo protección que debe de garantizar la legislación, en igualdad de circunstancias una de otra. De tal manera se ponen principal interés en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad y de las personas con preferencia sexual diferente a la heterosexual, se promueve el uso del lenguaje inclusivo, buscando la justicia social y su acercamiento a los individuos.

Es por lo anteriormente expuesto, que nos permitimos someter a la consideración del pleno, el siguiente proyecto de:

#### **Decreto**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien expedir el Código Familiar del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



**CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LIBRO PRIMERO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 1.** El presente Código establece el régimen jurídico de la familia, de los incapaces y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y garantiza el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este código son de orden público e irrenunciables, y los derechos y obligaciones en él consignados sólo podrán ser objeto de convenio, cuando no se afecten los derechos de las personas menores de edad o incapaces.

**Artículo 3.** Cualquier controversia del orden familiar deberá resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, pero atendiendo siempre a la naturaleza del Derecho de la Familia así como a los derechos fundamentales emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como de los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

**Artículo 4.** La familia es una institución político-social, constituida por dos o más personas unidas o emparentadas entre sí, ya sea por el vínculo del matrimonio, concubinato o parentesco por consanguineidad, afinidad o adopción, en la que sus miembros son sujetos de derechos y obligaciones

La ley reconocerá por igual a todos los diferentes tipos de familia, independientemente de la conformación de sus miembros

El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, informada y responsable, sobre el número y espaciamento de sus hijos.

Las personas menores de edad tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 5.** La familia, como institución que permite y fomenta la convivencia de sus miembros a través de la permanencia y estabilidad de las relaciones de las personas que la integran es la base del orden social, por lo que el Estado garantiza su protección, constitución y autoridad como fundamento primordial de la



sociedad, considerándose de orden público. Para ello, el Gobierno del Estado promoverá la organización social y económica de la familia sustentada en los vínculos antes mencionados.

**LXIV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 6.** El Estado garantizará, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo de las niñas y niños y adolescentes, y mayores incapacitados, interpretando el término desarrollo en su sentido más amplio, que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico, económico y social de los antes mencionados.

**Artículo 7.** La unidad de la familia, la igualdad de derechos para todos sus miembros, la perspectiva de género, la protección integral, el interés superior de las personas menores de edad y los incapacitados, el derecho intrínseco a la vida, el derecho de estos a ser oídos en las cuestiones que afecten sus intereses y el respeto por los derechos de las personas adultas mayores, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

**Artículo 8.** El principio de igualdad consiste en asegurar la aplicación de la ley sin discriminación alguna, sin que ello signifique que haya que dar un trato idéntico, sino la obligación de identificar activamente a la persona vulnerable cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la implementación de medidas especiales, para eliminar las condiciones que lleven a la discriminación.

**Artículo 9.** Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, para alcanzar la equidad.

**Artículo 10.** Se entiende por protección integral de las personas menores de edad e incapaces, el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

**Artículo 11.** El interés superior de las personas menores de edad, es un principio rector que implica, junto con el derecho de prioridad, que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores, deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. Por tanto, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con las personas menores de edad, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.



**Artículo 12.** En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, se aplicará la norma más favorable al interés superior de las personas menores de edad. Las personas menores de edad tienen el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y, a que se valoren esas opiniones.

## CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

**Artículo 13.** Toda persona integrante de la familia o unidad doméstica tiene derecho a que los demás miembros le respeten su integridad física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes, para prevenir y combatir conductas de violencia familiar.

**Artículo 14.** Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

La educación formación de los menores de edad no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Se entiende por violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológico, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento; cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Para los efectos anteriores, las conductas de violencia familiar surgen cuando se ejerce maltrato físico, psíquico, sexual, patrimonial o económico. Entendiéndose por éstos:

- a) **Maltrato físico:** Lo constituyen las acciones que perjudican la integridad corporal; que van desde sujeción, lesiones en el cuerpo producidas por puño, mano o pie, golpes con objetos, hasta uso de armas punzo-cortantes o de fuego. Las consecuencias pueden ir desde golpes simples, lesiones leves, lesiones graves, lesiones que dejan marca, e incluso que producen incapacidad.
- b) **Maltrato psicológico:** Todo acto u omisión consistente en cualquier clase de prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluativas, ofensas que provoquen en quien las recibe, un deterioro o disminución de la autoestima.
- c) **Maltrato sexual:** Todo acto que implique burla y humillación de la sexualidad, niega las necesidades sexo-afectivas entre los cónyuges, coacciona a realizar actos o practicar la celotipia para el control de la



persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo de la psico-sexualidad.

- d) Maltrato patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- e) Maltrato económico:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral
- f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes de la familia**

La autoridad deberá tomar las medidas y acciones necesarias para proteger a las víctimas de violencia familiar. Para ello deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I DE LA CAPACIDAD

**Artículo 15.** La capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte y están bajo la protección de la Ley desde el momento en que los individuos son concebidos; y si nacen vivos y viables.

Para los efectos de este código, sólo se reputa como nacido el feto que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al registro civil.

**Artículo 16.** La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

**Artículo 17.** Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad, que padezcan cualquier enfermedad, afección o adicción aún cuando tengan intervalos de lucidez, que provoque deterioro en las capacidades cognitivas a grado tal que les impida la correcta toma de decisiones para manejar su persona y asuntos económicos.
- III. Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito o mediante intérprete a través de lenguaje mímico.

**Artículo 18.** La mayoría de edad comienza a los dieciocho años. El mayor de edad tiene la capacidad de disponer libremente de su persona y sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

### CAPITULO II DEL DOMICILIO.

**Artículo 19.** El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

**Artículo 20.** Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside ininterrumpidamente por más de seis meses en el mismo.



**Artículo 21.** El domicilio legal de una persona física, es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

**LXIV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA

2013 - 2016

**Artículo 22.** Para los efectos de este Código se reputa domicilio legal:

- I. De las personas menores, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;
- II. De las personas menores que no estén bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;
- III. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destacamentados;
- IV. De los servidores públicos, el lugar en donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión, no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior;
- V. De las personas privadas de su libertad por mandato de autoridad por más de seis meses, el lugar en el que se encuentren, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la privación; en cuanto a las relaciones anteriores, conservarán el último domicilio que hayan tenido.
- VI. De la familia o unidad doméstica, el lugar donde cohabitan sus integrantes.

**Artículo 23.** Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones, con las consecuencias que la ley procesal establezca.

### **CAPITULO III DEL NOMBRE**

**Artículo 24.** El nombre está constituido por el nombre propio, primero y segundo apellidos. Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

- I. No podrá integrarse por más de dos palabras, en el entendido de que cuando alguna de estas produzca confusión en cuanto al sexo del registrado, la otra deberá determinarlo.
- II. No se conformará con palabras denigrantes, ni que generen ridículo social;
- III. No se emplearán apodos; y
- IV. No podrán utilizarse símbolos numéricos.

Los apellidos corresponderán a los primeros apellidos parentales. El orden de éstos se determinara por común acuerdo y este orden elegido deberá mantenerse para todos hijos de la misma filiación. En caso de desacuerdo, el juez determinara el orden a seguirse



En el supuesto de que no exista reconocimiento expreso o presuntivo del padre, se utilizarán los de la madre

**Artículo 25.** La sentencia ejecutoriada que desconozca o establezca la paternidad o la maternidad, producirá, respectivamente, el efecto de privar u otorgar a la persona de cuya filiación se trate, el derecho al uso del apellido correspondiente.

**Artículo 26.** Cuando uno de los cónyuges añada a su nombre el apellido de su consorte, esta circunstancia no producirá efecto legal alguno.

**Artículo 27.** La enmienda, modificación y cambio de nombre de una persona, se sujetará a las reglas establecidas para la rectificación de las actas del estado civil, pero no la eximirá de las obligaciones que haya contraído con el nombre anterior.

**Artículo 28.** Cuando se trate de hijos adoptados se observarán las siguientes prescripciones:

- I. Si al tiempo de la adopción el hijo posee ya un nombre propio, podrá seguir utilizándolo, añadiendo los apellidos del o los adoptantes.
- II. En los casos de revocación de la adopción por pérdida de la patria potestad, el adoptado tendrá el derecho de elegir entre usar el apellido del adoptante o retomar el que tenía antes de la adopción.

#### **CAPITULO IV DE LA NACIONALIDAD, DEL PATRIMONIO Y DEL ESTADO CIVIL.**

**Artículo 29.** La nacionalidad es un vínculo jurídico político que une a las personas con el estado; en todo lo relativo a ella se estará a las leyes especiales.

**Artículo 30.** El patrimonio es la universalidad jurídica constituida por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de apreciación pecuniaria.

**Artículo 31.** El estado civil es la situación jurídica concreta que guarda una persona física en relación con su familia.

**Artículo 32.** Posesión de estado es el goce aparente de una determinada posición en relación con su familia, con título o sin él, siendo sus elementos: nombre, trato y fama.

**Artículo 33.** Para reconocer la posesión de estado se atenderá al nombre usado por el poseedor, al trato que reciba en el seno de la familia correspondiente y a la fama que sobre el particular goce la misma persona en su medio social y familiar.

**Artículo 34.** El estado civil de las personas sólo se comprueba por las constancias relativas del registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.



**Artículo 35.** Cuando el estado civil se establezca por resolución judicial, y se haya omitido enviar al oficial del registro civil la constancia correspondiente para el levantamiento del acta, será suficiente su exhibición para comprobarlo.

**TITULO TERCERO  
DEL MATRIMONIO  
CAPITULO I  
DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

**Artículo 36.** El matrimonio es el acuerdo de voluntades celebrado de manera libre entre dos personas para realizar la comunidad de vida, con igualdad de derechos y obligaciones, y donde ambos procuraran apoyo, igualdad y respeto mutuo. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

**Artículo 37.** El matrimonio termina por la muerte de uno de los cónyuges, por nulidad o por divorcio declarados en sentencia ejecutoriada.

**Artículo 38.** El matrimonio debe celebrarse ante el funcionario que establece la ley y con las solemnidades que ella exige.

**Artículo 39.** Para contraer matrimonio ambos contrayentes necesitan haber cumplido dieciocho años.

**Artículo 40.** Los que tengan dieciséis años cumplidos no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de quien ejerza la patria potestad.

**Artículo 41.** Faltando padres y abuelos se necesita el consentimiento de los tutores, en defecto de estos, o ante la negativa injustificada de quien deba otorgar el consentimiento, la otorgara en su caso el Juez competente.

**Artículo 42.** El ascendiente, tutor o tutora que haya otorgado su consentimiento, firmando la solicitud respectiva ante el Oficial del Registro Civil, no puede revocarla después, a menos que haya causa justa para ello, acreditada ésta ante el juez competente.

**Artículo 43.** Si el ascendiente, tutor o tutora que haya otorgado su consentimiento para que el menor contraiga el matrimonio, fallece antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tenga el derecho de otorgarlo; con tal de que el matrimonio se realice dentro del término fijado.



**Artículo 44.** El Juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar su consentimiento, sino antes de celebrarse el mismo y por justa causa superveniente.

**LXIV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA

2013 - 2016

**Artículo 45.** Son impedimentos para contraer matrimonio.

- I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada.
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, del tutor o del juez, en sus respectivos casos.
- III. El parentesco de consanguinidad sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medio hermanos, en la colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación de grado.
- V. Haber sido autor o copartcipe del atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
- VI. La violencia ejercida en cualquiera de sus aspectos u otro vicio del consentimiento.
- VII. La incapacidad legal a que se refieren las fracciones II y III del artículo 17.
- VIII. El matrimonio subsistente al momento de contraer otro.

De estos impedimentos sólo son dispensables:

- a) La falta de edad, por quien corresponda.
- b) El parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual por el Juez competente y por causa justificada.

**Artículo 46.** El adoptante y el adoptado o adoptada no pueden contraer matrimonio entre sí, ni el adoptante con los descendientes del adoptado o adoptada, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción.

**Artículo 47.** Extinguido el matrimonio, los interesados podrán contraer uno nuevo inmediatamente.

**Artículo 48.** El tutor o tutora no puede contraer matrimonio con su pupilo, a no ser que se obtenga dispensa, la cual no se le concederá sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de tutela. Esta dispensa será otorgada por el Juez competente.

**Artículo 49.** Si el matrimonio se celebra en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez nombrará inmediatamente un tutor o tutora que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.

## CAPITULO II



## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.

**Artículo 50.** Los cónyuges tienen derecho a decidir de común acuerdo y de manera libre, responsable e informada sobre la posibilidad de tener hijos, así como el número y espaciamiento de los mismos. Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a la unión familiar y ayudarse mutuamente. Cualquier convenio contrario a estas finalidades se tendrá por no puesto.

**Artículo 51.** Los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal; se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los consortes para hacer la vida en común, en el cual ambos disfrutan de autoridad y consideraciones iguales. El juez competente, en su caso, podrá eximir a alguno de los consortes de vivir en el domicilio conyugal por causa justificada.

**Artículo 52.** Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, independientemente de su aportación económica para el sostenimiento del hogar.

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento y cuidado del hogar, a su recíproca alimentación y al de sus hijos, así como a la educación, cuidado y protección de éstos, en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto, según sus posibilidades.

A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para el trabajo remunerado y careciera de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a estos gastos.

Las labores domésticas, así como el cuidado de los hijos, serán de manera igualitaria, independientemente de la aportación económica que aporten al hogar.

**Artículo 53.** Los bienes de los cónyuges y sus productos, así como sus sueldos o emolumentos, quedarán afectados preferentemente al pago de los alimentos, en la parte que a cada uno corresponda, por ley o por convenio, para hacer efectivo este derecho podrán los cónyuges y los hijos o sus representantes pedir en cualquier momento el aseguramiento de aquellos bienes.

**Artículo 54.** Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y desarrollo integral de los hijos y la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

En caso de que los cónyuges no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez competente procurará avenirlos, y si no lo logra, resolverá lo que sea más conveniente a los intereses de los hijos.